VIAL GALLARDO
ABOGADOS

ALERTA LEGAL | OCTUBRE 2026

Modificaciones a las donaciones incorporadas por la Ley de Reconstrucción Nacional

Rebaja transitoria del 50% del impuesto a las donaciones

> **Con la aprobación del Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional, las donaciones experimentarán modificaciones transitorias. La ley está a la espera de su promulgación y publicación, considerando además los controles preventivos presentados ante el Tribunal Constitucional.**

50%
de rebaja del impuesto a las donaciones, por única vez para cada donante

12 meses
de vigencia, desde el mes subsiguiente a la publicación de la ley

3 años
de control antielusivo si el donatario enajena el bien donado

PRINCIPALES ASPECTOS

- **Rebaja tributaria.** Rebaja transitoria y por única vez, respecto de cada donante, del 50% del impuesto a las donaciones.
- **Vigencia.** Desde el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley, por un período de 12 meses.
- **Procedimiento.** Se libera del trámite de insinuación judicial. En cambio, el donante deberá realizar una declaración jurada ante el SII acreditando el cumplimiento de los requisitos, en el tiempo y forma que este establezca mediante resolución. Luego, la donación deberá otorgarse mediante escritura pública, suscrita dentro de los 12 meses de vigencia de la ley.
- **Beneficiados.** Solo podrán acogerse los potenciales asignatarios de legítimas: (i) herederos forzosos del donante, y (ii) herederos de cuarta de mejoras del donante, tales como cónyuge, conviviente civil, hijos, nietos o padres (ascendientes), en la proporción que libremente se determine. Las donaciones a terceros no darán derecho a la rebaja, salvo que el donante no tenga tales asignatarios al momento de la donación.
- **Bienes donados.** El valor de lo donado no podrá exceder del 50% del patrimonio total del donante. Para estos efectos, se deberá demostrar que el donante conserva bienes cuyo valor sea, al menos, equivalente al doble del valor de lo donado.
- **Financiamiento del impuesto o préstamo contra sociedades.** El donatario podrá financiar el impuesto a las donaciones mediante mutuos otorgados por escritura pública o pagarés autorizados ante notario, provenientes de las sociedades cuyos derechos sociales o acciones se donan o de otras sociedades relacionadas, sin que resulte aplicable el impuesto único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esto, en la medida que los mutuos sean pactados en UF y por un plazo menor o igual a 10 años. Los intereses pagados por deudas contraídas para financiar esos mutuos no son deducibles como gasto tributario.
- **Crédito al impuesto a la herencia.** Para el cálculo de créditos en futuras herencias, se considerará como pagado el monto de impuesto que habría correspondido sin la rebaja del 50%; es decir, podrá imputarse en un 100% como crédito contra ese impuesto. Las donaciones efectuadas entre cónyuges bajo este régimen tendrán el carácter de irrevocables, por lo que se encontrarán gravadas con este impuesto.
- **Regla de control antielusiva.** Si el donatario enajena el bien donado dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la escritura, el costo tributario de dichos bienes será el menor entre: (i) el costo del donante al momento de donar; y (ii) el costo general que correspondería al donatario.

VIAL GALLARDO ABOGADOS
Andrés de Fuenzalida 22, of 403, Providencia, Santiago
+56 2 2946 2315 | info@vgcycia.cl | vgcycia.cl

CONTACTO
info@vgcycia.cl
vgcycia.cl